



CLUB MILITAR DE GOLF

ESTATUTOS

ACTUALIZACIÓN 2020

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I.....	3
DEL NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y DIRECCIÓN	3
CAPITULO II	4
DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	4
CAPITULO III.....	9
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	9
CAPÍTULO IV	11
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	11
CAPÍTULO V	13
VISITANTES	13
CAPÍTULO VI	14
DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN.....	14
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	17
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	20
DEL SECRETARIO.....	21
DEL REVISOR FISCAL	21
DEL AUDITOR INTERNO	23
DEL GERENTE	23
CAPÍTULO VII	24
DE LOS COMITÉS	24
CAPÍTULO VIII	25
DEL PATRIMONIO Y RENTAS	25
CAPÍTULO IX	26
DISPOSICIONES GENERALES	26
CAPÍTULO X	26
DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB.....	26
CAPÍTULO XI	27
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	27

INTRODUCCIÓN

La Corporación "Club Militar de Golf" fundada en 1950, reconocida como persona jurídica según resolución No.1930 de 1.956 del Ministerio de Justicia, en adelante se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I.

DEL NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 1o: La Corporación a que se refieren los presentes estatutos, es una entidad gremial sin ánimo de lucro, con carácter de club social y deportivo, que se denomina "Club Militar de Golf". La presente asociación durará por un término indefinido y se disolverá de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

La Corporación está integrada por personal de trabajadores de la categoría de oficiales, profesionales civiles del ramo de la Defensa Nacional y otras personas naturales; el Club de manera exclusiva prestará sus servicios a estos y a sus invitados.

La Corporación, en el desempeño de sus funciones que le son propias, deberá propender por el bienestar general y por la solidaridad entre los asociados, para lo cual desarrollará programas sociales, deportivos y recreativos.

ARTÍCULO 2o: La corporación para el cumplimiento de su objeto social, con sujeción a las correspondientes normas, podrá:

- a. Organizar actividades y suministrar servicios propios del objeto social.
- b. Adquirir, tener o dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles a cualquier título.
- c. Contratar empréstitos y otorgar las respectivas garantías.
- d. Abrir y mantener cuentas corrientes ó de ahorros y constituir depósitos en entidades bancarias o en otros establecimientos de crédito autorizados por la Superintendencia Bancaria.
- e. Comprar o suscribir acciones, cédulas, bonos u otra clase de títulos valores en entidades debidamente autorizados por la ley.

- f. Ejercer las demás actividades necesarias para incrementar los ingresos y cumplir su objeto social.

ARTÍCULO 3o: La Corporación es de nacionalidad colombiana y su sede social y deportiva está ubicada en el kilómetro 30, carretera central del norte, municipio de Sopó (Cundinamarca), en el predio denominado la Victoria, segregado de la finca Britania y adquirido mediante Escritura Pública No. 8413 del 20 de Diciembre de 1974 de la Notaría Quinta del círculo de Bogotá D.C.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 4o: Son socios de la corporación "Club Militar de Golf", quienes hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven, conforme a los estatutos.

ARTÍCULO 5o: La Corporación tendrá las siguientes categorías de socios:

- a. Honorarios
- b. Activos
- c. Juveniles
- d. Asociados

ARTÍCULO 6o: Son socios honorarios el Presidente de la República, el Ministro de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, el Director de la Policía Nacional, mientras estén en ejercicio del cargo y aquellos socios activos que hayan prestado servicios destacados a la corporación y cuya nominación sea propuesta unánimemente por la Junta Directiva y que sea aceptada por la Asamblea General ordinaria mediante votación secreta en dos reuniones ordinarias y con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios asistentes.

Al fallecer un socio honorario designado como tal por la Asamblea y que haya sido socio activo, el cónyuge sobreviviente podrá hacer uso de los servicios del Club. Este servicio cesará de inmediato si contrae nuevas nupcias.

PARÁGRAFO: El número de socios honorarios no podrá exceder de 12.

ARTÍCULO 7o: Son socios activos las personas naturales que hayan sido aceptadas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en los reglamentos del Club. Comprenden las siguientes categorías:

- a. Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo.
- b. Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de la reserva activa.
- c. Personas naturales que no hayan pertenecido a las Fuerzas Militares, ni a la Policía Nacional y profesionales civiles del ramo de la Defensa Nacional, las que, para efecto de estos estatutos, se designarán como socios civiles.
- d. Los Oficiales Profesionales de la Reserva que presten actualmente servicios a las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

ARTÍCULO 8o: Los hijos de socios activos, varones y mujeres, para efectos de la extensión de los servicios y beneficios de los derechos de sus padres, se clasifican en los siguientes grupos:

- a. Hasta el día que cumplan 22 años.
- b. Desde el día siguiente que cumplan 22 años hasta el día que cumplen 30 años de edad.

ARTÍCULO 9o: Los hijos de socios clasificados en el primer grupo podrán disfrutar de todos los servicios del Club sin que causen cuota mensual de sostenimiento.

Los hijos de socios clasificados en el segundo grupo para efectos de su vinculación con el Club podrán escoger una de las siguientes opciones, siempre y cuando dependan económicamente de sus padres y permanezcan solteros.

- a. Cubrir mensualmente el 50% de la cuota de sostenimiento que paga el socio progenitor para que al cumplir los 30 años pueda solicitar su ingreso como socio activo pagando el 50% del valor del derecho de admisión que correspondiere en la fecha de aceptación a la categoría del socio progenitor, dependiendo de los cupos existentes.
- b. Continuar asistiendo al Club, siempre y cuando dependan económicamente de sus padres y permanezcan solteros, pagando el 25% de la cuota de sostenimiento que paga el socio progenitor, hasta cumplir 30 años sin tener la opción de solicitar su ingreso en las condiciones enumeradas en el literal a.

En ambos casos se designarán socios juveniles.

PARÁGRAFO: El socio juvenil perderá su categoría al contraer matrimonio o emanciparse económicamente sin haber aportado por lo menos cinco (5) años en tal calidad o llegar a la edad de 30 años.

ARTÍCULO 10: Pueden ser socios asociados las personas naturales domiciliadas

transitoriamente en la ciudad de Bogotá y las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional a quienes la Junta Directiva acepte con tal carácter y les expida la correspondiente credencial para hacer uso de los servicios de la Corporación por un periodo de seis (6) meses, renovables a voluntad de la misma Junta, hasta por un lapso no mayor de tres (3) años. La Junta Directiva reglamentará su vinculación mediante Resolución.

ARTÍCULO 11: El número de socios de la Corporación no podrá exceder de 800. Para computar este número no se tendrán en cuenta los socios honorarios, juveniles y asociados. La Junta Directiva queda facultada para admitir y señalar los cupos para oficiales en servicio activo y retirado. Los hijos de socios que hayan cumplido los requisitos establecidos en el literal a del artículo 9o, tendrán prioridad para ingreso sobre las personas naturales de que trata el literal c del artículo 7o.

PARÁGRAFO: El cupo máximo de socios activos civiles no podrá exceder del 30% del total de los socios activos.

ARTÍCULO 12: Para ser socio de la Corporación se requiere:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b. Presentar en el formulario suministrado por la Corporación, petición escrita dirigida a la Junta Directiva y respaldada con la firma de dos socios activos, que no formen parte de ésta y que hayan pertenecido a la Corporación por más de tres (3) años.
- c. Manifestar por escrito su compromiso de cumplir con los deberes y obligaciones que imponen los estatutos y reglamentos de la Corporación, así como las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Ser aceptado por unanimidad en votación secreta en una (1) sesión ordinaria de la Junta Directiva previa consulta a los socios mediante la fijación de la solicitud en la cartelera de la Corporación por un término no menor de quince (15) días.

PARÁGRAFO: Cuando la solicitud de un aspirante sea negada y éste presente una nueva, esta no será considerada por la Junta Directiva.

- e. Cancelar el derecho de ingreso y demás obligaciones económicas en la forma como lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: La calidad de socio de la Corporación se pierde por:

- a. Muerte.
- b. Retiro por mala conducta de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, para oficiales en servicio activo.
- c. Sentencia ejecutoriada de autoridad judicial, excepto las de conducta culposa, para oficiales de la reserva activa y otras personas naturales.
- d. Renuncia aceptada.
- e. Cesión del derecho en las condiciones determinadas por los estatutos.
- f. Separación absoluta decretada por la Junta Directiva.
- g. Mora en los pagos de sus obligaciones, sin causa justificada plenamente comprobada, por término mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre contable correspondiente al mes en que se adquirió el compromiso.

ARTÍCULO 14: La calidad de socio activo, en caso de muerte del titular, será transferible, previa autorización de la Junta Directiva, al cónyuge sobreviviente, o a su compañero(a) permanente con unión marital de hecho debidamente legalizada, o a uno de sus hijos, o a uno de sus nietos, o a uno de sus hermanos. Igualmente el socio activo que lleve más de cinco (5) años de pertenecer a la Corporación podrá ceder su derecho a uno de sus hijos o a uno de sus nietos, o a uno de sus hermanos, previa autorización de la Junta Directiva, sin que éste tenga que pagar valor alguno por el derecho de ingreso.

PARÁGRAFO 1o: Cuando el derecho del socio fallecido es transferido al cónyuge sobreviviente, o a su compañero(a) permanente con unión marital de hecho debidamente legalizada, éste continuará en la misma categoría del cedente y con los derechos y obligaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2o: Cuando se presente la transferencia o cesión del derecho de un socio a uno de sus hijos, o a uno de sus nietos, o a uno de sus hermanos, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, la categoría del socio que ingresa se determina por su condición personal (militar en servicio activo, de la reserva activa o civil) y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 15: Los socios activos y los hijos de socios que se ausenten del Club entre tres (3) meses y hasta cuatro (4) años, de manera ininterrumpida, por permanecer fuera de Bogotá y su área Metropolitana, tendrán derecho, previa comunicación escrita dirigida al Club, a una rebaja del cincuenta (50) por ciento del valor de la cuota de sostenimiento a partir del cuarto mes de ausencia hasta la fecha de su regreso. Este Derecho será válido siempre que durante su ausencia no visite el Club alguna de las personas inscritas por él y

que el interesado se encuentre a paz y salvo por todo concepto; la comunicación debe incluir la dirección, el teléfono y cualquier otro medio para comunicarse en la nueva residencia o dirección comercial.

Al término de su ausencia deberá informar por escrito al Club, de tal circunstancia, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su regreso, de no hacerlo la Junta Directiva podrá considerar esta omisión como incumplimiento a los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones, falta contemplada en el Artículo 24 de los Estatutos.

PARÁGRAFO 1o: Los socios ausentes que esporádicamente visiten la ciudad de Bogotá, podrán asistir al Club, previa coordinación con la Gerencia.

PARÁGRAFO 2o: El socio que haga uso de la figura de socio ausente, deberá permanecer como socio presente por un tiempo mínimo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su regreso a la Corporación, para que nuevamente pueda solicitar ser Socio Ausente.

PARÁGRAFO 3o: Exceptúense los oficiales en servicio activo que sean trasladados a una guarnición diferente a la ciudad de Bogotá, quienes serán considerados socios ausentes, desde la fecha en que presenten el informe de ausencia correspondiente y por el tiempo que esta dure.

ARTÍCULO 16: Cuando un socio activo desee desvincularse definitivamente del Club, podrá ofrecerle por escrito a éste la cesión de su derecho y la Junta Directiva podrá aceptarla reconociéndole al oferente, el equivalente a un cincuenta (50) por ciento del valor del derecho de admisión vigente en la fecha de la cesión, teniendo en cuenta la categoría bajo la cual el socio cedente esté registrado.

PARÁGRAFO: La cesión se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. Para ofrecer la cesión del derecho, el socio debe estar a paz y salvo por todo concepto.
- b. La cesión no podrá ser aceptada por el Club, cuando contra el socio se esté adelantando el procedimiento establecido en el parágrafo 2º. del artículo 26, que pueda originar la separación por las causales contempladas en los artículos 25 y 26 de los estatutos, en cuyo caso perderá la totalidad del valor del derecho.
- c. Todo derecho cedido sólo podrá volver a ser colocado en cabeza de una persona que pertenezca a la misma categoría del socio cedente. El nuevo socio deberá pagar el cien (100) por ciento del valor del derecho de ingreso que le correspondiere en la fecha de su aceptación según la categoría a la cual va a pertenecer.

- d. Las ofertas de cesión serán consideradas en estricto orden de fecha en que sean recibidas por la Gerencia del Club.

ARTÍCULO 17: Todo socio de la Corporación "Club Militar de Golf", para acreditarse como tal, está provisto de un carné expedido por la Corporación, el cual será de obligatoria presentación cuando lo requiera el Club.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 18: Los socios honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás socios y no pagarán cuotas de sostenimiento ni extraordinarias.

PARÁGRAFO 1o: Los socios activos que ostenten simultáneamente la calidad de socio honorario por razón del cargo que desempeñan, (Artículo 6o), están obligados a pagar las cuotas extraordinarias que disponga la Corporación.

PARÁGRAFO 2o: Los socios honorarios que ostenten esta distinción por razón del cargo que desempeñan y no sean socios activos, tendrán los siguientes derechos:

- a. Usar y disfrutar de todos los servicios de la Corporación.
- b. Llevar invitados a la Corporación de conformidad con lo establecido en el capítulo V, derecho que se hace extensivo a su cónyuge.
- c. Usar el escudo y los distintivos de la Corporación de acuerdo con los reglamentos, mientras mantenga esta distinción.

ARTÍCULO 19: Son derechos de los socios activos:

- a. Usar y disfrutar de todos los servicios de la Corporación.
- b. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c. Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Corporación, conforme a la categoría de socio establecida en los presentes estatutos.
- d. Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva.

- e. Autorizar, con su firma, solicitudes de admisión de nuevos socios y visitantes, de acuerdo con los presentes estatutos.
- f. Llevar invitados a la Corporación de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, derecho que se hace extensivo a su cónyuge.
- g. Firmar vales en las condiciones que fije la Junta Directiva.
- h. Usar el escudo y los distintivos de la Corporación de acuerdo con los reglamentos.
- i. Solicitar tarjetas de cortesía de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29 de los presentes estatutos.
- j. Designar la persona a quien cede su derecho en caso de retiro voluntario o por haberse convertido en socio honorario de conformidad con las normas de estos estatutos.
- k. Ejercer los demás derechos que los estatutos le otorgan.

ARTÍCULO 20: Los socios juveniles y asociados deben cumplir con las obligaciones establecidas para los demás socios. Tienen los mismos derechos de los socios activos, a excepción de participar con voz y voto en las asambleas, formar parte de la Junta Directiva, presentar nuevos socios y solicitar tarjetas de cortesía.

ARTÍCULO 21: El derecho del socio a hacer uso de los servicios y a firmar vales se hace extensivo, previa inscripción hecha por el titular y aceptación de la Junta Directiva, a su señora madre, a su cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años, sometiéndose en un todo a los estatutos y reglamentos de la Corporación. El socio titular puede en cualquier momento revocar este beneficio.

ARTÍCULO 22: Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Cancelar cumplidamente el valor establecido como derecho de ingreso, las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las demás obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Corporación, dentro del término que tenga señalado la Junta Directiva.

- c. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Corporación le confíe.
- d. Responder ante la Corporación por la conducta y obligaciones pecuniarias de sus beneficiarios e invitados.
- e. Cumplir las demás obligaciones que los estatutos y reglamentos les impongan.

Acatar, llegado el caso, las sanciones impuestas por la Junta Directiva, en desarrollo de los artículos 24, 25 y 26 de los estatutos y continuar pagando oportunamente sus cuotas y obligaciones, absteniéndose de concurrir al Club durante el tiempo de la sanción, tanto el socio como los beneficiarios por extensión.

- f. Inscribir y mantener actualizado anualmente el registro de los beneficiarios por extensión.

ARTÍCULO 23: El socio que solicite su retiro de la Corporación o ceda su derecho en los términos del artículo 16, está obligado a pagar sus cuotas ordinarias hasta la fecha de aceptación de su renuncia y la totalidad de las cuotas extraordinarias decretadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 24: Se consideran como faltas las siguientes:

- a. Incumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de los órganos del Club.
- b. Observar conducta reprobable en la sede del Club o faltar a los deberes de caballerosidad, tanto en la sede como cuando se asista a otro centro social o deportivo.
- c. No pagar las cuotas y servicios utilizados por más de sesenta (60) días. En caso de insolvencia económica del socio debidamente comprobada, la Junta Directiva podrá contemplar su solicitud de reingreso, fijando los tiempos y cánones que considere pertinentes.
- d. Cancelar las cuentas con cheques o tarjetas de crédito que fueren impagadas por culpa del socio.
- e. Agredir de palabra u obra a socios, visitantes, empleados o usuarios del Club.

ARTÍCULO 25: Los socios que incurran en alguna o varias faltas anteriores, se harán acreedores a una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión hasta por un (1) año.
- c. Separación absoluta del Club.

ARTÍCULO 26: las sanciones serán decretadas y aplicadas por la Junta Directiva del Club, así:

- a. Amonestación: Procede cuando a juicio de la Junta Directiva, la falta cometida amerite esta sanción.
- b. Suspensión hasta por un (1) año: Por la comisión de alguna o varias faltas graves a juicio de la Junta Directiva.
- c. Separación absoluta: Cuando la falta cometida sea de tal gravedad, a juicio de la Junta Directiva, que amerite la aplicación de esta sanción para lo cual se requiere de aprobación unánime en dos (2) reuniones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1o: La suspensión no exime al sancionado del pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Producirá iguales efectos a los beneficiarios por extensión. Requiere de aprobación unánime de la Junta Directiva en una sola sesión.

PARÁGRAFO 2o: Para proceder a la aplicación de una sanción, la Junta Directiva comisionará previamente a uno de sus miembros quien allegará los informes de la persona o personas que tuvieron conocimiento de los hechos y obtendrá los descargos del inculpado para formarse un criterio sobre su conducta y presentar su informe a la Junta Directiva. Este Miembro no participará en la votación para la determinación que debe tomar la Junta. Opcionalmente y si así lo prefiere la Junta Directiva por cualquier circunstancia, podrá citar al inculpado ante una reunión de la misma para conocer directamente su versión y escuchar sus descargos. En caso de que el Socio no concurra a ninguna de las opciones de citación, la Junta Directiva quedará en libertad de adoptar la decisión que estime conveniente.

PARÁGRAFO 3o: Toda sanción será comunicada mediante resolución suscrita por el Presidente o quien haga sus veces y el Secretario de la Junta, a nombre de esta, con copia a la Gerencia.

PARÁGRAFO 4o: La Junta Directiva conocerá en única instancia de los asuntos

relacionados con las sanciones a sus socios. Sus decisiones admitirán el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La reposición será concedida en el efecto devolutivo. Una vez se firme el fallo de separación absoluta de un Socio el Derecho revierte a la Corporación sin que haya lugar a compensación alguna.

PARÁGRAFO 5o: El socio que haya sido separado del Club o de otros clubes no podrá ser admitido como socio del Club Militar de Golf, ni asistir a sus dependencias como invitado. Con excepción del literal c) del Artículo 24.

CAPÍTULO V

VISITANTES

ARTÍCULO 27: Son visitantes de canje los socios de otros clubes que, de acuerdo con los respectivos convenios de reciprocidad, tengan derecho a disfrutar temporalmente de los servicios de la Corporación en las condiciones que establezcan los mismos convenios.

ARTÍCULO 28: Son visitantes de cortesía aquellas personas a quienes la Junta Directiva o su Presidente otorgue esta calidad para disfrutar temporalmente de los servicios de la Corporación.

ARTÍCULO 29: Los socios pueden solicitar a la Junta Directiva la expedición de una tarjeta de cortesía para una persona no domiciliada en la ciudad de Bogotá que esté en tránsito en esta ciudad. Si es aprobada el socio deberá cancelar el valor que la Junta Directiva haya establecido para tal efecto y además debe responder por la conducta del visitante dentro del Club y de las obligaciones que deje pendientes con la Corporación.

ARTÍCULO 30: Para efectos de los artículos 28 la tarjeta de cortesía no podrá exceder de tres (3) meses calendario ni otorgarse a una persona más de una vez en el año.

ARTÍCULO 31: La calidad de visitante se pierde por expiración del término para el cual fue admitido como tal o por la comisión de faltas contra los estatutos, normas y disposiciones de los órganos de la Corporación. En este último caso, la Gerencia deberá informar tal situación al Club de origen del visitante de canje o al socio que solicitó la tarjeta de cortesía.

ARTÍCULO 32: Las invitaciones que los socios formulen se sujetan a las siguientes reglas:

- a. Cuando se trate de utilizar las dependencias sociales de la Corporación, el número de invitados no podrá ser superior a ocho (8). Para la práctica de un deporte este número se reduce a un máximo de tres (3) invitados. En ambos casos el socio invitante deberá estar presente en la sede de la Corporación.
- b. La invitación será válida únicamente para la fecha que se señale en el libro "Registro de invitados".
- c. Ninguna persona puede ser invitada más de dos (2) veces en el mismo mes.
- d. Para que los invitados puedan hacer uso de los campos deportivos, el socio invitante debe cancelar previamente la tarifa establecida.
- e. Los hijos de socios menores de dieciocho (18) años y aquellos que no estén clasificados como juveniles, no podrán hacer invitaciones.
- f. En ocasiones especiales en las cuales un socio desee incrementar el límite autorizado de invitados, debe presentar solicitud escrita a la Gerencia. La Junta Directiva reglamentará los casos en que este tipo de solicitud pueda resolverse.

ARTÍCULO 33: Los invitados no pueden invitar a terceros ni firmar vales.

CAPÍTULO VI

DEL GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 34: Es el máximo organismo de administración y a través de ella se manifiesta la voluntad de la Corporación y en ella radica la facultad rectora de la misma.

ARTÍCULO 35: Está constituida por los socios con derecho a voz y voto, que no estén sancionados y se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones económicas con la Corporación.

La componen los socios honorarios y activos presentes en el lugar, día y hora

fijados para la reunión. El Quórum se conformará con la asistencia de más de cien (100) socios presentes.

PARÁGRAFO: Si en la hora en la cual fue citada la asamblea ordinaria o extraordinaria no hubiere quórum, se esperará una hora y a partir de ese momento, éste se constituirá con cualquier número de socios honorarios y activos presentes.

ARTÍCULO 36: La convocatoria para la reunión de la Asamblea General se hará por medio de aviso que debe publicarse con quince (15) días de anticipación y en forma permanente en las carteleras de la Corporación y, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Bogotá. En las citaciones para la Asamblea Extraordinaria, además se insertará el orden del día.

ARTÍCULO 37: La Asamblea General de socios se reunirá ordinariamente cada año en el mes de Febrero en hora y lugar que señale la Junta Directiva; en caso de que no se convoque, se reunirá por derecho propio en el último sábado del mes de Febrero a las 12:00 horas en la sede de la Corporación.

ARTÍCULO 38: La Asamblea General de socios deberá reunirse en forma extraordinaria en virtud de convocatoria hecha por la misma Asamblea; por la Junta Directiva a iniciativa propia, por solicitud escrita de un número no inferior al diez (10) por ciento de socios activos ó por el Revisor Fiscal de la Corporación. En estas reuniones se tratarán únicamente aquellos asuntos para los cuales se haya hecho la convocatoria; si se propone discutir otros puntos no contemplados en el orden del día la misma asamblea puede disponerlo, con el setenta y cinco (75) por ciento de votos favorables del total de socios presentes.

ARTÍCULO 39: La Asamblea será presidida, en su orden, por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente o por el socio que aquella designe, actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva, y a falta de este se desempeñará como tal el socio que designe el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 40: Son funciones de la Asamblea General de socios:

- a. Elegir entre los socios de la Corporación a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a su suplente.
- b. Considerar los informes que deben presentar anualmente el Presidente y el Revisor Fiscal; aprobar o improbar las actas de las reuniones ordinarias y

extraordinarias.

- c. Aprobar o improbar en las sesiones ordinarias los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior. En caso de que dichos documentos no fueren aprobados, nombrará una comisión con facultad para revisarlos, aprobarlos o improbarlos a nombre de la Asamblea General. Si la comisión designada no los aprueba, el Presidente debe citar a asamblea extraordinaria dentro del mes siguiente a la fecha del informe de la comisión.
- d. Aprobar toda reforma estatutaria.
- e. Decretar cuotas o aportes extraordinarios conforme a las necesidades de la Corporación.
- f. Autorizar los gastos o inversiones, la adquisición de bienes o la enajenación o constitución de gravámenes sobre los mismos, cuando su cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g. Decretar la disolución de la Corporación, para lo cual se requiere el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco (75) por ciento de los socios activos, en dos (2) sesiones consecutivas diferentes, mediando entre ellas un espacio no menor de veinte (20) días calendario.
- h. Designar como socios honorarios del Club a las personas que sean propuestas por la Junta Directiva y a juicio suyo lo merezcan de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
- i. Delegar en la Junta Directiva todas aquellas funciones concretas y precisas que estime conveniente para la buena marcha de la Corporación.
- j. Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Corporación.
- k. Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos y las que legalmente le correspondan como máxima autoridad.

ARTÍCULO 41: En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General de socios, se observarán los estatutos vigentes y las siguientes reglas especiales:

- a. Todas las elecciones se harán por voto secreto.
- b. Para elegir Junta Directiva y Revisor Fiscal se votará por listas separadas (una para la Junta Directiva y otra para Revisor Fiscal), debidamente inscritas para tal efecto ante la Secretaría de la Corporación y en su ausencia comprobada, ante la Gerencia del Club, con un mínimo de ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea, con la firma de por lo menos dos (2) socios activos. Resultará elegida, en cada caso, la lista que

obtenga mayoría simple de votos.

- c. En caso de empate se efectuará una nueva votación por una sola vez y si persistiere se decidirá a la suerte.
- d. Para reformar los estatutos de la Corporación se requiere voto afirmativo del setenta y cinco (75) por ciento del total de los socios presentes en la respectiva asamblea. A este efecto los oficiales en servicio activo y los oficiales de la reserva activa tendrán derecho a emitir tres (3) votos cada uno. La reforma requerirá dos (2) sesiones diferentes mediando entre ellas un espacio no menor de dos (2) meses.

ARTÍCULO 42: las resoluciones que adopte la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento para todos los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 43: La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros:

- a. Un presidente.
- b. Un vicepresidente.
- c. Dos vocales oficiales en servicio activo o de la reserva activa y sus suplentes
- d. Un vocal civil y su suplente.

PARÁGRAFO 1o: Los miembros de la Junta Directiva deben ser socios activos; el Presidente y el Vicepresidente deben ser oficiales en servicio activo o de la reserva activa.

PARÁGRAFO 2o: Para ser elegido para los cargos de Presidente y Vicepresidente se requiere que hayan sido socios activos por un lapso no inferior a cinco (5) años. Para los demás cargos de la Junta Directiva este requisito se reduce a un lapso no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 44: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General en la que se haga la elección; podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 45: La Junta Directiva será presidida por el Presidente o el

Vicepresidente.

ARTÍCULO 46: la Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes en la fecha y hora en que ella determine y, extraordinariamente, cuando la convoque su Presidente o la solicite cualquiera de sus miembros, el Revisor Fiscal o el Gerente. Para las reuniones extraordinarias se citará por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

PARÁGRAFO: Cuando el principal no pueda concurrir a las reuniones de la Junta Directiva deberá informarlo, mínimo con un día de anticipación, al Secretario de la misma o al Gerente, para que se cite al suplente.

ARTÍCULO 47: La Junta sólo podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo aquellas que requieran unanimidad según estos estatutos.

ARTÍCULO 48: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

PARÁGRAFO: Las actas se enumerarán consecutivamente con la indicación del día, mes y año en que se efectúe la reunión y permanecerán bajo la custodia del Gerente de la Corporación, una vez aprobadas.

ARTÍCULO 49: En las sesiones de la Junta, cada miembro principal, o suplente que concorra en reemplazo de su principal, tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 50: La Junta podrá invitar o citar a sus sesiones a otras personas para atender asuntos específicos.

ARTÍCULO 51: Los dignatarios de la Corporación que deban hacer dejación de sus cargos, presentarán su petición ante la Junta Directiva, y ésta queda facultada para llenar la vacante para el resto del período que corresponda al renunciante.

ARTÍCULO 52: Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria a partir de su publicación en las carteleras de la Corporación, salvo las de carácter reservado, a juicio de la misma Junta, las cuales tendrán fuerza desde su notificación por escrito a los interesados. Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter reservado, lo mismo que las votaciones sobre la

admisión, sanción, suspensión o separación absoluta de socios.

ARTÍCULO 53: Las ausencias absolutas o temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 54: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Formular la política general de la Corporación, así como los planes y programas que le corresponda desarrollar en cumplimiento de su objeto social.
- b. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos y las modificaciones del mismo para aprobación definitiva de la Asamblea.
- c. Controlar el funcionamiento general de la Corporación, el cumplimiento de los estatutos y la ejecución de los presupuestos aprobados por la misma Junta.
- d. Determinar la estructura orgánica de la Corporación, la planta de personal y sus asignaciones.
- e. Nombrar el Gerente y el Auditor Interno de la Corporación.
- f. Crear los comités asesores, señalar sus funciones y considerar sus sugerencias.
- g. Convocar la Asamblea General de socios a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten los socios en las condiciones de los presentes estatutos.
- h. Presentar a la Asamblea General, en sesiones ordinarias, el informe anual de labores y los Estados Financieros de la vigencia.
- i. Estudiar los proyectos de reforma estatutaria que, por iniciativa propia o de alguno de los socios, se considere necesario presentar a la Asamblea General.
- j. Autorizar el Gerente para celebrar todo acto o contrato cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.
- k. Fijar las tarifas de los servicios que presta la Corporación.
- l. Fijar el valor del derecho de ingreso y de la cuota de sostenimiento mensual que los socios deban pagar.
- m. Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los socios.

- n. Considerar y resolver las solicitudes de admisión de socios, determinar las sanciones a los mismos y decretar la suspensión o pérdida definitiva de calidad de socio.
- o. Dictar su propio reglamento y las disposiciones que atañen al Control Interno de la Corporación.
- p. Nombrar el Secretario de la Junta Directiva.
- q. Resolver las peticiones que presenten los socios.
- r. De conformidad con los estatutos, dictar disposiciones concernientes al recibo de visitantes e invitados y a la participación de miembros de otros clubes en los eventos que se realicen en los campos deportivos de la Corporación.
- s. Acordar con otros clubes deportivos que tengan instalaciones similares, la utilización recíproca de servicios y campos deportivos por parte de los socios.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 55: La Corporación tendrá un Presidente y un Vicepresidente designados por la Asamblea General para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Para ser elegidos en estos cargos se requiere ser oficial en servicio activo o de la reserva activa y haber sido socio activo de la Corporación por un lapso no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 56: Son funciones del Presidente:

- a. Convocar a la Junta Directiva.
- b. Presidir las reuniones de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.
- c. Presentar a la Asamblea General, en nombre de la Junta Directiva, el informe anual de labores.
- d. Conferir poder a terceros, previa aceptación de la Junta Directiva, para la representación judicial o extrajudicial de la Corporación.
- e. Las demás que le asignen las leyes, los estatutos o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57: Son funciones del Vicepresidente reemplazar el Presidente en caso de ausencia de este.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 58: La Junta Directiva nombrará un Secretario quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 59: Son funciones del Secretario:

- a. Certificar todos los actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva para lo cual llevará libros de actas, en los cuales hará constar lo tratado en las sesiones respectivas.
- b. Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes escritas que presenten los socios.
- c. Suscribir las convocatorias para las reuniones de las Asambleas Generales y extraordinarias y de la Junta Directiva.
- d. Hacer fijar, en lugar visible de la sede, las solicitudes de aspirantes a nuevos socios de la Corporación considerados favorablemente por la Junta Directiva, los reglamentos que dicte la Junta Directiva y las comunicaciones que el Presidente de la Junta ordene publicar.
- e. Tramitar la correspondencia y notificar oportunamente a los interesados las determinaciones que haya tomado la Junta Directiva.
- f. Cumplir las demás que le fijen los estatutos, la Junta Directiva o el Presidente.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 60: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea de socios de acuerdo con las normas establecidas por el Código de Comercio, quien asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con el desempeño de cualquier cargo o función en la Corporación, no podrá ser pariente dentro

del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, con el Gerente, con el Contador, ni con cualquier funcionario de la Corporación que en ejercicio de sus funciones pueda estar sometido a su control.

ARTÍCULO 61: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Ejercer permanentemente fiscalización de los bienes de la Corporación.
- b. Cerciorarse de que las operaciones financieras se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las normas estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Informar por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de las operaciones de la Corporación.
- d. Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad de la Corporación así como las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de seguridad para los mismos.
- f. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los títulos valores y demás inversiones de la Corporación.
- g. Refrendar con su firma los balances que se elaboren y conceptuar, de acuerdo con lo exigido en el Código de Comercio, sobre los estados financieros de la Corporación.
- h. Evaluar la efectividad del Control Interno establecido para las diversas actividades que desarrolle la Corporación y recomendar a la Junta Directiva normas y procedimientos sobre el mismo.
- i. Supervisar el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas a los diferentes funcionarios de la Corporación e informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad.
- j. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- k. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General de socios y de sus intereses.

DEL AUDITOR INTERNO

ARTÍCULO 62: El Auditor Interno es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva de la cual depende; cuando sea citado, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63: Son funciones del Auditor Interno:

- a. Cerciorarse de que los actos, contratos y operaciones que se vayan a celebrar estén de acuerdo con las normas estatutarias y con las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- c. Velar por el correcto y adecuado manejo de la contabilidad e impartir las instrucciones necesarias para tal fin.
- d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- e. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y establecer un control previo y perceptivo permanente sobre todos los ingresos y egresos.
- f. Refrendar con su firma los cheques, títulos valores y cualquier otra operación contable que se realice en la Corporación.
- g. Cumplir las demás funciones que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 64: La Corporación tendrá un Gerente General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, responsable inmediato de la dirección y administración de la misma, con sujeción a los estatutos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva, y asistirá a sus sesiones.

ARTÍCULO 65: Todos los trabajadores al servicio de la Corporación, excepto el Auditor Interno, están subordinados al Gerente, bajo sus órdenes y dirección.

ARTÍCULO 66: Son funciones del Gerente las siguientes:

- a. Representar legalmente a la Corporación.
- b. Dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar normas para el eficiente desarrollo de las actividades de la Corporación, en cumplimiento de las políticas adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Presentar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes requeridos para el desarrollo de los programas a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento de las políticas adoptadas.
- d. Someter a consideración de la Junta Directiva durante la reunión ordinaria de Diciembre el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos para la siguiente vigencia. Así mismo presentar los Estados Financieros con anterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de socios.
- e. Realizar operaciones y celebrar contratos, conforme a las disposiciones legales estatutarias y de la Junta Directiva, cuando su valor no supere la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.
- f. Contratar los empleados conforme a las disposiciones legales. Cuando se trate de personal directivo deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.
- g. Enterar oportunamente a la Junta Directiva de las actividades en desarrollo así como de los planes, programas, presupuestos y suministrarles los informes que le solicite.
- h. Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i. Disponer que se mantenga actualizado el libro de "Registro de Socios" y servir de custodio de las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- j. Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos y la Junta Directiva, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan.

PARÁGRAFO: Son cargos directivos en la administración de la Corporación los del Gerente General y jefes de sección.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 67: La Junta Directiva podrá crear los comités asesores que estime conveniente para la buena marcha de la Corporación, los cuales estarán integrados por miembros de la misma Junta, otros socios activos, sus cónyuges o hijos incluidos en los grupos previstos en estos estatutos. En ningún caso los comités podrán tomar decisiones administrativas y en esta materia se limitarán a presentar sus recomendaciones al Gerente o a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los comités tendrán un período igual al de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68: Los comités están obligados a preparar sus propios reglamentos y modificaciones a los mismos, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva. Así mismo presentar los proyectos que considere de interés para la actividad a su cargo y tendrán bajo su responsabilidad la buena organización y marcha del respectivo campo de acción; no podrán ordenar gastos.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO Y RENTAS

ARTÍCULO 69: El patrimonio de la Corporación "Club Militar de Golf" es de su exclusiva propiedad y está constituido por:

- a. Bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o llegare a adquirir.
- b. Acciones, participaciones o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen, de conformidad con su objeto social y con las autorizaciones legales.
- c. Donaciones que se le hagan por parte de entidades públicas o personas naturales o jurídicas con autorización previa de la Junta Directiva.
- d. Sumas recibidas por derechos de ingreso, cesión de derechos y cuotas extraordinarias.
- e. Superávit de cada ejercicio fiscal, después de constituir las reservas y provisiones de carácter legal.

PARÁGRAFO: La Corporación, por su carácter de entidad sin ánimo de lucro, no podrá distribuir utilidades entre sus socios.

ARTÍCULO 70: Las rentas están constituidas por:

- a. Las cuotas de sostenimiento ordinarias.
- b. Los ingresos provenientes de las ventas de servicios.
- c. Los demás ingresos que sean reconocidos legalmente y los provenientes de los eventos programados por el club.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71: En caso de accidente, la Corporación no asume responsabilidad civil contractual o extra contractual respecto de socios o invitados lesionados ni por los bienes que sufran algún daño.

PARÁGRAFO: El socio, al llevar invitados a las instalaciones de la Corporación, lo hace bajo su propio riesgo o responsabilidad y renuncia a toda reclamación por accidentes, lesiones, perjuicios o similares y responde por los daños causados por él o sus invitados a los bienes de la Corporación.

ARTÍCULO 72: Carácter de las cuotas. Las sumas pagadas como derecho de ingreso, cuotas de sostenimiento y extraordinarias sólo constituyen un derecho, negociable únicamente de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 73: La Corporación podrá tener un apoderado general o especial de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, facultado para representar a la Corporación en todos los aspectos de tipo judicial ante las autoridades judiciales y administrativas y especialmente en audiencias de conciliación.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 74: En el evento de ser declarada por Asamblea General de socios la disolución de la Corporación, con arreglo a las normas legales y estatutarias, el patrimonio líquido que se obtenga pasará a una institución legal de bienestar social del Ministerio de Defensa escogida por la Asamblea.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 75: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y derogan todas las normas estatutarias anteriores.

❖ **FECHA MODIFICACIÓN ARTÍCULOS** 7, 9, 12, 14, 15, 16, 19, 69 y 70: FEBRERO 25 DE 2006. - 1ª Vuelta.

FECHA DE APROBACIÓN: ABRIL 29 DE 2006.

❖ **FECHA MODIFICACIÓN** PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 11º: FEBRERO 22 DE 2014. - 1ª Vuelta.

FECHA DE APROBACIÓN: AGOSTO 2 DE 2014.

❖ **FECHA MODIFICACIÓN** PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 11º: FEBRERO 27 DE 2016. - 1ª Vuelta.

FECHA DE APROBACIÓN: MAYO 14 DE 2016.

❖ **FECHA MODIFICACIÓN** ARTÍCULOS 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 24, 26, 30, 43, 59 Y 62. FEBRERO 01 DE 2020 1ª VUELTA

FECHA DE APROBACIÓN: NOVIEMBRE 7 DE 2020.